



## JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, ocho (08) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Por reunir los requisitos señalados en el auto anterior y los formales establecidos en el artículo 25 del Código Procesal del trabajo y de la Seguridad social – C. P. del T. y de la S. S. y el Decreto 806 de 2020, se **ADMITE** la demanda laboral de doble instancia promovida por **RAMÓN ERNESTO RESTREPO BEDOYA** identificado con cédula de ciudadanía N° 70.048.243 en contra de **SP INGENIEROS S.A.S.**, identificada con el Nit: 890.932.424-8, representada legalmente por Jorge Iván Múnera Sánchez o por quien haga sus veces al momento de la notificación.

Así mismo, como en la pretensión 2ª consecucional de la demanda, se busca el reintegro y como consecuencia el pago de los aportes de manera retroactiva; lo procedente, es **INTEGRAR** en calidad de tercero coadyuvante de la parte demandada a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, identificada con NIT: 900.336.004-7 y representada legalmente por Juan Miguel Villa Lora o quien haga sus veces; para que reciba en caso de condena el pago de esos eventuales aportes, de conformidad con los postulados establecidos en el artículo 71 del C. G. del P.

Se ordena realizar las gestiones pertinentes para lograr la notificación de manera personal de la demandada y la vinculada, de conformidad con lo previsto en el artículo 41 del C. P. del T. y de la S., en concordancia con el artículo 8º del Decreto 806 de 2020; en el sentido de remitir la presente providencia, (demanda y anexos cuando haya lugar), como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio indicado por el interesado, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al acuse de recibido del receptor del mensaje de datos, o se pueda, por otro medio, constatar el acceso del destinatario al mensaje (sentencia C-420/20), y los términos del traslado empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Una vez notificada de manera efectiva la demandada y la coadyuvante, se les correrá traslado, de conformidad con el artículo 74 del CPTSS, concediéndoles,

posteriormente, un término legal de diez (10) días hábiles para contestar la demanda.

Por otro lado, se ordena notificar de la existencia del presente proceso a la **Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado**, de conformidad con lo indicado en el artículo 610 de la ley 1564 de 2012 –Código General del Proceso - C. G. del P., en concordancia con el artículo 2º del Decreto 1365 de 2013.

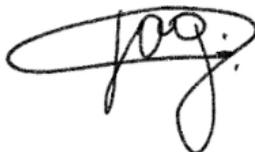
Y de igual manera, se ordena notificar a la **Procuradora Judicial para los asuntos del Trabajo y de la Seguridad Social**, la existencia del presente proceso, de conformidad con lo establecido por los artículos 16 y 74 del C. P. del T. y de la S. S., el inciso 2º del artículo 56 del Decreto 2651 de 1991, en concordancia con el numeral 7º del artículo 277 de la Constitución Política de Colombia.

Se le reconoce personería jurídica para que represente judicialmente los intereses de la parte actora, al Dr. **JUAN CAMILO MEDINA MAZO**, portador de la tarjeta profesional N° 176.860 del C. S. de la J., para que actúe en los términos del poder (pag.3-6 del documento 07 del expediente digital), y demás facultades otorgadas por el artículo 77 del C. G. del P.

Se autoriza tener como dependiente judicial a la Dra. **ANGIE JISETH ZULUAGA MAHECHA**, con TP: 322.119 del C. S. de la J., para actuar de conformidad con las facultades conferidas y las que se adjunten a la ley, en atención de lo expresado en el artículo 123 del CGP.

Para finalizar, se **REQUIERE** a la demandada para que, con la contestación a la demanda, aporten los documentos que la parte actora afirma que se encuentran en su poder, tal como se puede ver en el acápite de pruebas. Lo antes dicho, so pena de imponer las sanciones y/o consecuencias que consagra la ley

**Notifíquese.**



**JOHN ALFONSO ARISTIZABAL GIRALDO**  
**JUEZ**



JCP

**Firmado Por:**

**John Alfonso Aristizabal Giraldo  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 05  
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8682fe2762b83e4128c1642b483c25263c352ebb78ac5b2acc592a73ff14f19**

Documento generado en 07/02/2022 04:42:33 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**